

The legal effects of the Joinder of Courts in Food Provision Trials

Los efectos jurídicos de la Acumulación de Autos en los Juicios de Prestación de Alimentos

Autor:

Flores-Catuto, Andrea Mayra
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador
Maestrante en la Maestría de Derecho Procesal
Duran -Ecuador



amfloresc@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0004-2390-2549>

Garcia Segarra Holger Geovanny
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador,
Magíster en Derecho Procesal
Coordinador de Posgrado de Derecho Procesal
Durán – Ecuador



hggarcias@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0009-2499-762x>

Fechas de recepción: 25-AGOS-2024 aceptación: 06-OCT-2024 publicación: 15-DIC-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>
<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

En el Código Orgánico General de Procesos, en el Libro Primero, Título II: Competencia, Capítulo II Acumulación, se hace referencia a la institución jurídica de la Acumulación de Autos, determinándose los casos, así como los requisitos y el procedimiento a seguirse hasta llegar a la resolución de este incidente. Ahora bien, en los Juicios de Prestación de Alimentos, se puede dar el caso en que opere la Acumulación de Autos, teniendo como resultado que dos causas en las que, se han fijado dos pensiones alimenticias, se deban unificar, siendo éste el primer efecto jurídico de dicha Acumulación.

De lo anterior, surge un segundo efecto jurídico que es justamente la situación problemática del presente artículo científico, y guarda relación justamente a la unificación de estas dos pensiones alimenticias; y cuál debería ser el procedimiento a seguirse, ya que, tanto en la normativa sustantiva, como en la normativa procedimental no se hace referencia a la forma cómo el Juzgador debe actuar para que estas dos pensiones alimenticias provenientes de una Acumulación de Autos sean unificadas.

Para poder resolver el problema anterior, se utilizará la siguiente metodología jurídica: el método exegético jurídico para hacer un análisis de la normativa vigente aplicable al caso en especie, el método hermenéutico con revisión de causas de prestación de alimentos en las cuales los sujetos procesales han solicitado Acumulación de Autos, y cuál ha sido la decisión del Administrador de Justicia respecto a la unificación de las pensiones alimenticias; y, finalmente, el método de carácter empírico se realizarán encuestas a abogados a efectos de poder analizar la problemática trazadas en líneas anteriores y determinar posibles soluciones a través de una propuesta en concreto, a efectos de verificar si existe un vacío normativo respecto al efecto jurídico de la acumulación de autos respecto a las pensiones alimenticias.

Palabras Clave: Acumulación De Acciones; Juicios de Alimentos; Pensión Alimenticia; vacío normativo

Abstract

In the General Organic Code of Procedures, in Book One, Title II: Jurisdiction, Chapter II Accumulation, reference is made to the legal institution of the Accumulation of Proceedings, determining the cases, as well as the requirements and the procedure to be followed until reaching the resolution of this incident. Now, in the Trials of Food Benefit, the case may arise in which the Accumulation of Proceedings operates, having as a result that two causes in which two alimony payments have been set, must be unified, this being the first legal effect of said Accumulation.

From the above, a second legal effect arises which is precisely the problematic situation of the present scientific article, and is related precisely to the unification of these two alimony payments; and what should be the procedure to be followed, since, both in the substantive regulations and in the procedural regulations, there is no reference to the way in which the Judge must act so that these two alimony payments from an Accumulation of Proceedings are unified.

In order to solve the above problem, the following legal methodology will be used: the legal exegetic method to make an analysis of the current regulations applicable to the case in kind, the hermeneutical method with a review of causes of alimony payments in which the procedural subjects have requested Accumulation of Proceedings, and what has been the decision of the Administrator of Justice regarding the unification of alimony payments; and, finally, the empirical method, surveys will be carried out to lawyers in order to be able to analyze the problems outlined in previous lines and determine possible solutions through a specific proposal, in order to verify if there is a regulatory gap regarding the legal effect of the accumulation of proceedings regarding alimony payments.

Keywords: Accumulation of Actions; Food Trials; Alimony; Regulatory Vacuum

Introducción



En primer lugar, es necesario determinar que la Constitución de la República del Ecuador establece una serie de mecanismos mediante los cuales se busca asegurar los derechos de grupos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, como lo son los niños, niñas y adolescentes.

Justamente, en mérito lo que se determina en los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), desde el año 2016, fecha en que comenzó a regir el Código Orgánico General de Procesos, se estableció que el procedimiento para los juicios de Prestación de Alimentos debe ser sumario, sin embargo, la misma norma adjetiva ha determinado que, en todos los procesos judiciales en los cuales estén en discusión derechos de niños, niñas y adolescentes, el procedimiento sea abreviado en términos, disponiéndose que los mismos son más cortos que en los juicios de índole civil.

En los Juicios de Prestación de Alimentos, al igual que en los demás procesos que se rigen por el Código Orgánico General de Procesos, puede darse el caso de que, se presente como incidente, sobre todo por la parte accionada, de una Acumulación de Acciones; y, justamente, la misma tiene su naturaleza jurídica en la economía procesal; a efectos de que no existan varias decisiones sobre un mismo punto. En el caso particular de Prestación de Alimentos que no existan dos pensiones alimenticias diferentes.

El presente trabajo de investigación justamente busca realizar un análisis de los juicios de alimentos, puntualmente, una vez que se solicita la Acumulación de Acciones y los efectos jurídicos subsiguientes a la aceptación de dicha acumulación.

La presente investigación está basada, en cada uno de los aspectos jurídicos del ordenamiento ecuatoriano en materia de familia en la acumulación de acciones, cuyo fundamento se sustenta en los principios básicos de economía procesal y no contradicción, en tanto, es preciso generar un ahorro de tiempo y de recursos en la obtención de la finalidad del proceso y evitar la existencia de decisiones contradictorias.

De tal manera que el presente trabajo de investigación busca analizar si efectivamente la acumulación de Acciones en los Juicios de Alimentos está plenamente desarrollada en el Código Orgánico General de Procesos, así como, si se ajusta a la seguridad Jurídica y al Código de la Niñez y Adolescencia, para que, luego del análisis respectivo y con los resultados de las metodologías aplicadas, se realice una propuesta al Código Orgánico General de Procesos, sobre el procedimiento que debería llevarse para que, producto de la Acumulación de Autos, también tenga como consecuencia directa, la unificación y fijación de una pensión alimenticia.

Finalmente, el presente artículo científico busca presentar un aporte teórico de análisis jurídico para que las normas procesales no tengan vacíos legales sobre la unificación de pensiones alimenticias producto de la acumulación de acciones. Para lo cual, el tema de investigación será fundamentado utilizando la ley y la doctrina, así como, se utilizarán procedimientos investigativos apegados a la realidad, y de igual forma, encuestas y análisis de casos. Lo cual se resume en la utilización de métodos jurídicos: exegético - jurídico y hermenéutico; y, método empírico: encuesta.

Para poder realizar el estudio científico detallado a breves rasgos en líneas anteriores se presentan los siguientes objetivos:

Objetivo General:

Determinar los efectos jurídicos de la acumulación de acciones en los juicios de prestación de alimentos.

Objetivos específicos:

1. Analizar los fundamentos jurídicos y doctrinales sobre la Acumulación de Acciones en los Juicios de Prestación de Alimentos.
2. Determinar los efectos jurídicos de la Acumulación de Acciones en los juicios de Prestación de Alimentos.
3. Proponer cuál debería ser el procedimiento para unificar la pensión alimenticia en casos de procedencia de acumulación de acciones en Juicios de Prestación de Alimentos.

Una vez analizado el objeto del arte, así como, con la metodología aplicada, a efectos de poder dar contestación a los objetivos propuestos, el presente trabajo tiene como conclusión y recomendación proponer una reforma al Código Orgánico General de Procesos, a efectos de que se elimine el vacío normativo existente sobre las pensiones alimenticias que como resultado de la Acumulación de Autos subsisten ambas en un solo proceso.

Fundamentación Teórica

1. Principales concepciones:
2. Los juicios de Prestación de Alimentos

Las pensiones de alimentos son consideradas como una obligación legal interpuesta a una persona para que este pueda brindar un apoyo económico a otra persona que se encuentra en



un estado de necesidad, este caso específico a los hijos, dando al alimentante una responsabilidad moral, ya que no solo se basa en que es una obligación, sino que se extiende como una ayuda al menor. El propósito de esta pensión alimenticia es garantizar el bienestar del alimentado, con una cantidad de dinero de acuerdo con los ingresos que el alimentante percibe.

La celeridad en los procesos judiciales de fijación de pensión de alimentos ha sido reconocida por la jurisprudencia ecuatoriana. La resolución Nro. 0346-2012, dictada por la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia, mencionó que, por el interés que se quiere proteger, la normativa que regula el derecho de alimentos debe ser garantizada de manera eficaz. Esto se justifica en el grupo de personas que necesita una atención prioritaria, asegurando su desarrollo integral y la satisfacción de sus necesidades fundamentales, a partir de su derecho de alimentos, como afines.

Por la naturaleza de la pretensión, en caso de solicitar por ley el pago de pensión alimenticia, la norma faculta a presentar una demanda sustanciada bajo procedimiento sumario. Este procedimiento se caracteriza por ser un proceso judicial rápido y efectivo para resolver controversias. En efecto, tiene un plazo breve y trámite sencillo para resolver disputas de manera expedita. A este procedimiento como una herramienta judicial para sustanciar procesos con mayor celeridad, evitando dilaciones innecesarias siempre que se cumplan los requisitos de ley y los procesos sean de menor complejidad

Como se evidencia, cuando se demanda la fijación de una pensión de alimentos a quien por ley está obligado a hacerlo, en favor de determinado niño, niña o adolescente; o, persona con condición de necesidad, el proceso judicial se rige bajo ciertas características que tienen como finalidad acelerar el procedimiento. Por ejemplo, el tiempo que tendrá el demandado para presentar la demanda será menor al que en otro proceso que se tramite bajo vía ordinaria. De igual forma, la audiencia se desarrollará en una sola diligencia dividida en dos etapas y el juez sustanciador no podrá suspender la audiencia para emitir su decisión oral.

La pensión alimenticia

En el Ecuador con la finalidad de facilitar el establecimiento de la cuantía de la pensión alimenticia, ha implementado mediante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el uso de parámetros a considerar, mismos que se encuentran contenidos en la Tabla de Pensiones Alimenticias y que responden a los ingresos del alimentante, el número total de hijos y sus edades, con base a aquellos se pueda establecer la pensión correspondiente.



En el caso ecuatoriano el monto de esta pensión alimenticia se encuentra definida por lineamientos preestablecidos con base en una tabla de porcentajes emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, misma que se fundamenta en tres factores para definir el valor de la misma, estos son; 1) el ingreso que percibe la persona responsable de dicha aportación, 2) el número de hijas e hijos sobre los cuales tenga responsabilidad y 3) la edad de sus hijas e hijos, mismos que en teoría se aplican de manera matemática a los casos concretos y de esta forma se fija el monto que el beneficiario tiene derecho a percibir, más sin embargo en muchas ocasiones esta se presenta como deficiente al momento de cubrir las necesidades primordiales de los niños, niñas y adolescentes, cuestión que tiene mayor presencia en los casos en donde existe pluralidad de beneficiarios, puesto que la pensión alimenticia debe ser dividida de manera "proporcional" entre todos ellos, donde muchas de las veces, se determina judicialmente, en virtud de las pruebas presentadas por los accionantes, un monto económico por debajo de lo realmente necesario.

La aplicación de una tabla de alimentos debería encontrarse sujeta a la realidad de la alimentante y acorde a cada una de las obligaciones que éste tiene, no con esto significa que se le quiere privar de la pensión alimenticia que se encuentra a dar por obligación, sino que simplemente se encuentre un punto de equilibrio entre las necesidades del alimentante y las necesidades del menor otorgándole una convivencia armónica y que no genere más problemas.

El incumplimiento tiene consecuencias legales como intereses e incluso la privación de libertad del alimentante por haber incumplido con más de dos pensiones alimenticias, el apremio personal puede darse desde 30 días hasta 180 días. Según lo indica el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su artículo 22. Sustituido por el artículo 137 del Código Orgánico General De Procesos.

Así también, el Código de la Niñez y Adolescencia trae un gran aporte dentro del derecho de Familia pues establece una nueva definición de lo que se debe entender por derecho de alimentos, pues manifiesta que:

Art. ... (2). - Del derecho de alimentos. -El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;



5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.”

Como se puede evidenciar esta definición es mucho más amplia y garantista que cualquier otra contenida dentro de las diferentes versiones del Código de Menores, puesto que hace especial referencia a los diversos principios que contempla la Constitución como norma suprema y que además es el resultado de la adecuación de los diversos Tratados, Convenios y Declaraciones ratificadas por el estado.

La Acumulación de Acciones

La palabra acumulación se deriva del término latino “cumulus” que significa montón, y consiste en la acción y efecto de añadir o agregar una cosa a otra o de reunir cosas que tienen entre sí alguna semejanza.

La Acumulación de Acciones es una institución jurídica de Derecho Procesal Civil, mediante la cual se busca unificar en un mismo proceso varios sujetos procesales y varias pretensiones.

De acuerdo a la Doctrina, la acumulación de Acciones puede ser vista desde dos puntos de vista: objetiva y subjetiva; y tiene, como finalidad: el efectivizar el principio de economía procesal que se encuentra determinado en la Constitución y en la ley, así como, evitar la existencia de fallos opuestos o contradictorios.

Así las cosas, se entiende por Acumulación objetiva a la pluralidad de pretensiones, esto es, cuando se busca acumular pretensiones. De acuerdo a la doctrina, la acumulación es objetiva, cuando a una pretensión se añade o se incorpora otra aún no deducida judicialmente. Consecuentemente, la acumulación objetiva es un proceso que surge cuando dentro de un mismo proceso existen más de una pretensiones comunes o conexas.

Para que dicha acumulación surja, es necesario que, como requisito primordial, que las pretensiones deben ser conexas, bajo ningún concepto pueden ser distintas y los sujetos procesales deben ser los mismos.

En este primer caso, entonces estamos frente a la posibilidad de que en una misma demanda se planteen varias pretensiones, siendo las mismas personas quien funge como actor y quien funge como demandado.

El segundo caso, es la acumulación de autos subjetiva, sin embargo es menester subrayar que esta clase de acumulación en nuestro país, se asocia con la pluralidad de sujetos, lo cual se denomina procedimentalmente litisconsorcio, lo cual no es materia del presente trabajo.

Cuando hacemos referencia a la acumulación de autos subjetiva nos referimos a a la misma tiene lugar cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o estas se dirigen contra varios demandados.

La acumulación de procesos en el COGEP (2015), es una figura legal del Derecho Procesal Ecuatoriano cuyo objetivo es cumplir el principio de Economía Procesal para ello se unifican todas las pretensiones de las partes en un mismo proceso, se las lleva a conocimiento de un mismo juez, quien reglamentariamente debe ser competente en la materia y las deberá tratar en la misma instancia.

La pretensión de la acumulación de procesos es la de unir varios procesos que están tramitados por separado para presentarlos en un solo trámite, obtener la resolución del caso con celeridad y por sobre todo precautelar la tutela efectiva de los derechos y la seguridad jurídica evitando resolver sentencias contradictorias e incompatibles entre sí sobre un mismo caso.

Para que la acumulación sea autorizada deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Que la o el juzgador que pretende acumular los distintos procesos sea competente para conocerlos todos.
- Que todos los procesos se encuentren sometidos al mismo procedimiento o que las partes acepten someterse a la misma vía procesal.
- Que los procesos que se pretende acumular no estén en diversas instancias.

Y para que proceda dicha Acumulación de Autos, se debe estar a los casos determinados en el artículo 16 del Código Orgánico General de Procesos:

1. Cuando la sentencia que vaya a dictarse en uno de los procesos cuya acumulación se pide, pueda producir en otra excepción de cosa juzgada.
2. Cuando haya proceso pendiente sobre lo mismo que sea objeto del que se haya promovido después.
3. Cuando haya en los procesos, propuestos separadamente, identidad de personas, cosas y acciones.
4. Cuando los pleitos se siguen por separado, se puede dividir la continencia de la causa.



El procedimiento de la Acumulación de Acciones básicamente, se lo podría encuadrar de la siguiente forma:

El primer requisito es que deben existir dos demandas, con los mismos sujetos procesales y con la misma pretensión, sustanciadas en dos Judicaturas diferentes, pero de la misma materia.

La acumulación de Autos procede de oficio o a petición de parte.

El juez competente para conocer la acumulación es el primer juez, por lo que, el segundo juez deberá inhibirse, en razón que la causa fue sorteada y por prevención la competencia está radicada en el primer juez.

Una vez que el segundo juez se inhiba debe remitir todo lo actuado al primer juez para que se proceda a la acumulación y se procede a crear un solo cuerpo, con una sola numeración.

El primer juez continuará con el conocimiento de las dos causas que se han unificado.

De acuerdo a todo lo indicado entonces, se podría determinar que la Acumulación de Acciones en materia civil, tiene 3 fines claramente definidos:

1. La reunión en uno solo de dos o más procesos cuyos objetos sean idénticos, en clara concurrencia (aunque no siempre se dé una verdadera alternativa), con la eficacia negativa de la litispendencia o excepción de litispendencia.
2. La reunión en uno solo de dos o más procesos cuyos objetos son conexos, conexión que puede ser de dos tipos: Por ser el objeto de uno de ellos prejudicial respecto del otro y Por existir una identidad en alguno o algunos de los elementos de las acciones ejercitadas separadamente, que aconseja su tramitación y, sobre todo, su decisión conjunta para evitar que “se divida la contienda de la causa”, es decir, que puedan dictarse sentencias contradictorias o disconformes.
3. La reunión bajo la competencia de un solo Juez del conocimiento de un proceso universal (ya sea de naturaleza concursal o sucesoria) y de todos aquellos procesos singulares (tanto de declaración como de ejecución) cuyo resultado podría provocar una alteración en la determinación de las masas patrimoniales que son la base del proceso universal.

Efectos jurídicos de la Acumulación de Acciones en Juicios de Prestación de Alimentos



Una vez que se ha analizado qué se entiende por la Acumulación de Acciones, su naturaleza jurídica, requisitos y efectos, es necesario analizar en concreto cuáles son los efectos jurídicos de dicha Acumulación:

Como primer efecto es que con la petición de Acumulación de Autos, procede tácitamente de por sí un efecto suspensivo sobre ambos procesos, ya que, los mismos no podrán continuar hasta que se resuelva dicha acumulación. Por lo que, su ejecución se detendría hasta que se dilucide si procede o no dicha Acumulación.

Sobre este primer efecto, no habría mayor punto de controversia, ya que, justamente, le corresponderá al Operador de Justicia el determinar si la Acumulación de Acciones es procedente.

En la práctica, la Acumulación de Acciones en Juicios de Prestación de Alimentos, se da en un caso en particular, cuando la parte actora, demanda varias veces al accionado por diferentes hijos que han tenido en común, pero en diferentes momentos. Por ejemplo, la señora A ha tenido 3 hijos en común con el señor B y demanda por Alimentos del primer hijo en el año 2020, por el segundo hijo en el año 2022 y por el tercer hijo en el año 2024, en los tres juicios de Prestación de Alimentos, se fijarán tres pensiones alimenticias diferentes, pudiendo el accionado solicitar la Acumulación de Acciones, ya que, existe identidad de sujetos, identidad de cosas e identidad de pretensiones. Tal como se ha analizado en líneas anteriores procedería la acumulación de autos, debiéndose unificar los tres juicios, en la primera demanda que por prevención ha adquirido la competencia, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159 y 160 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009).

Como segundo efecto jurídico de la Acumulación de Autos es la manifestación más clara de los principios de congruencia y de economía procesal, pero no inciden sobre el concepto de parte y su individualidad, ni son elementos suficientes, por sí mismos, para convertir un proceso con varias partes en otro con una parte plurisubjetiva.

Ahora bien, como tercer efecto que es el que más interesa para el presente artículo científico, está relacionado justamente a lo que ocurre una vez que se han acumulado los juicios de Prestación de Alimentos.

En este escenario, siguiendo el ejemplo que se había establecido en el primer efecto jurídico de la Acumulación de Autos en Juicios de Prestación de Alimentos, teníamos que una misma actora había demandado al padre de sus tres hijos, en tres juicios diferentes, y que producto de la Acumulación solicitada por la parte accionada, los tres juicios se habían acumulado en

uno solo y como consecuencia, existían 3 pensiones alimenticias en un mismo Código de Tarjeta.

Es así entonces que, en el ejemplo dado, suponiendo que son tres pensiones alimenticias fijadas en mérito a la Tabla de Pensiones Alimenticias del año 2024, para niños menores de 5 años, cada pensión se fijó en \$135,65, es decir, que la sumatoria de las tres pensiones es de: \$406,95. En estos casos, al no existir una normativa específica que determine cuál sería el procedimiento adecuado, existen diferentes criterios aplicados por los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o quienes hagan sus veces.

Sobre este punto es necesario puntualizar que, existe un criterio uniforme sobre los valores vencidos de las pensiones alimenticias, estos valores son inamovibles, esto es, se mantendrán porque es una deuda impaga del alimentante que no canceló a tiempo las pensiones alimenticias fijadas, por lo anterior, no hay nada que dilucidar, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, el derecho de alimentos es irrenunciable y no admite compensación, ni condonación de ninguna especie. Pero lo realmente discutible y sobre lo cual hay criterios divididos es sobre lo que sucede con la pensión alimenticia que se ha fijado en tres procesos diferentes y que gracias a la Acumulación de Autos se ha vuelto un solo proceso.

En primera instancia se podría pensar que un primer escenario sería el que las pensiones sean ingresadas al código de tarjeta, de forma individualizada y así se mantenga; y, un segundo escenario es sumar las tres pensiones y convertirlas en una sola. En ambos casos, se produce un perjuicio de índole económico al alimentante, pues de acuerdo al ejemplo que se ha venido sosteniendo para demostrar la importancia del presente trabajo, la parte demandada debería cancelar un aproximado de \$406,95 por sus tres hijos, cuando de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias para el año 2024, si se aplica el Nivel No. 1 lo que realmente debería pasar es 249,46, es decir, estaría cancelando 150 dólares más de lo que realmente debería pasar; y la única solución que actualmente existiría es presentar el incidente de Rebaja de Pensiones Alimenticias, con lo cual, se debería esperar a que se resuelva dicho incidente para que se fije la nueva pensión, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el caso de rebaja de pensión alimenticia, la nueva pensión comenzará a regir a partir de la resolución.

Con lo anterior, no se cumplen los presupuestos de la Acumulación de Autos, toda vez que, justamente este incidente se presenta con el efecto jurídico de que se fije la pensión alimenticia correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios que pudiese tener el alimentante o la alimentante así como el número de cargas familiares, pero la realidad es otra ya que existe un vacío normativo en la legislación procesal y sustantiva respecto a este punto, esto es, la pensión alimenticia.

Material y métodos

Materiales



Las fuentes secundarias de información utilizadas en el trabajo fueron libros de texto, y artículos científicos, que permiten fortalecer la base científica del tema objeto de investigación, así como para estructurar el marco teórico de la investigación.

En reseñas de literatura: Síntesis o meta análisis

En estudios de casos: Descubrimientos principales

En investigación empírica: Demostración de hipótesis

En artículos metodológicos: Procedimiento propuesto

En artículos teóricos: En el desarrollo de la investigación titulada “Efectos Jurídicos de la Acumulación de Acciones en los Juicios de Prestación de Alimentos.

Métodos

Se aplicó el método exegético jurídico, este ha permitido a través de una estructura organizada y sistematizada y de esta manera establecer e identificar los problemas en el sistema de justicia actual permitiendo plantear posibles soluciones al mismo.

Este método no solo se limita a recopilar información, ayuda a través de todos estos conocimientos a tener una visión de la realidad actual y sus posibles repercusiones futuras.

Como segundo método aplicado está la hermenéutica mediante la cual se ha buscado orientar, principalmente a través del estudio de jurisprudencia constitucional nacional, normas jurídicas dentro del orden jerárquico y doctrina tanto nacional como internacional llevando de esta manera a realizar un análisis mucho más amplio y su aplicación.

El presente trabajo aplica metodología cualitativa, ya que se analiza la acumulación de autos en juicios de Prestación de Alimentos, a través de la aplicación y análisis de los instrumentos de recolección de información: como foros en línea, revistas electrónicas, normativa ecuatoriana relacionada al tema de estudio, publicaciones de juristas hablando del tema y datos narrativos para determinar aspectos relacionados con la información que se necesitaría para el desarrollo de esta investigación.

Finalmente, se utiliza como método empírico, la encuesta la misma que se va a realizar a abogados especialistas en Derecho de Familia, para poder determinar si efectivamente existe un vacío normativo respecto a la unificación de las pensiones alimenticias y su procedimiento luego de haberse aceptado una Acumulación de Acciones.

Técnicas de investigación

Encuesta. - La encuesta sirvió para la recolección de datos, se realizó a los Jueces de las Unidades Judiciales de la Provincia del Guayas y de la Corte Provincial del Guayas.



Instrumento para la investigación

Cuestionario. – El cuestionario en la investigación se utilizó como mecanismo para la obtención de información relevante al tema la falta del impulso procesal del actor y la acumulación de pensiones alimenticias.

ENCUESTA:	DERECHO DE ALIMENTOS
TEMA:	LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA ACUMULACIÓN DE AUTOS EN LOS JUICIOS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS
INSTRUCCIONES:	MARQUE LA CASILLA QUE USTED CONSIDERA CORRECTA DE ACUERDO CON SU EXPERIENCIA Y CRITERIO PERSONAL.

PREGUNTAS

- ¿Conoce usted la institución jurídica de la Acumulación de Autos?
- ¿Conoce usted que la Acumulación de Autos puede ser solicitada en Juicios de Prestación de Alimentos?
- ¿Conoce usted que uno de los efectos de la acumulación de Autos es también la unificación de pensiones?
- ¿Conoce usted que la unificación de pensiones en la Acumulación de Autos no representa una rebaja en dicha pensión?
- Cree Ud. ¿Crees que la rebaja de pensiones alimenticias es el incidente idóneo para fijar una pensión alimenticia luego de una acumulación de autos?
- ¿Conoce usted si existe normativa legal o procedimental que establezca el procedimiento para fijar la pensión alimenticia luego de la Acumulación de Autos?
- ¿Considera usted que es necesaria una reforma legal para determinar el procedimiento para fijar la pensión alimenticia luego de la Acumulación de Autos?
- ¿Procede la acumulación de autos, de existir dos o más casos ya resueltos y ejecutándose?

Resultados

Resultados de la encuesta:



Análisis e interpretación de los resultados actuales para obtener un estudio se realizó encuestas a diferentes administradores de Justicia, con la finalidad de poder discernir desde un enfoque judicial, razonamientos basados en prácticas del día a día. obteniendo los siguientes resultados que se detalla a continuación;

Análisis e interpretación de encuestas

1. ¿Conoce usted la institución jurídica de la Acumulación de Autos?

Tabla 2: Pregunta 1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100%
No	0	0
Totales	20	100%

Análisis: El 100% de la población consultada tiene conocimiento de la figura jurídica de la acumulación de autos

Interpretación: En respuesta afirmativa argumentaban que la Acumulación de Autos es una figura jurídica en los procedimientos judiciales que permite agrupar en un solo proceso diferentes expedientes o causas que están relacionados entre sí, la cual pretende que dos o más procesos sean sustanciados en conjunto mediante el mismo juez competente, y así obtener una sola sentencia de la litis. Evita que existan sentencias contradictorias y así no entrar en conflicto con otras instituciones como la Cosa Juzgada, ya que, de haber dos sentencias contradictorias, se dificultará las ejecuciones de estas. La acumulación de procesos se encuentra regulada como un incidente dentro del Código Orgánico General de Procesos en su artículo 16.

2. ¿Conoce usted que la Acumulación de Autos puede ser solicitada en Juicios de Prestación de Alimentos?

Tabla 3: Pregunta 2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	95%
No	1	5%
Totales	20	100%

Análisis: El 95% de las personas consultadas tiene conocimiento que la Acumulación de Autos puede ser solicitada en Juicios de Prestación de Alimentos y el 5% restante no.



Interpretación: Consideran en su mayoría que sí es posible solicitar la Acumulación de Autos en juicios de prestación de alimentos, siempre que cumpla con los requisitos de conexidad. La acumulación en estos casos se justifica cuando hay varias demandas relacionadas con las mismas partes o situaciones que guardan relación directa con el mismo núcleo su familiar, o que pueden afectar los derechos alimentarios de los involucrados. Según la Corte Nacional en Consulta mediante oficio 213-2019-P-CPJP de fecha agosto 12 del 2019 en materia de niñez indica: La acumulación de procesos busca unificar procesos en trámite y no en su momento de ejecución, pese a que los fallos en materia de niñez y adolescencia no producen ejecutoria y son susceptibles de incidentes,

3. ¿Conoce usted que uno de los efectos de la acumulación de Autos es también la unificación de pensiones?

Tabla 4: Pregunta 3

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	75%
No	5	25%
Totales	20	100%

Análisis: El 75% de los encuestados conocen que uno de los efectos de la Acumulación de Autos es también la unificación de pensiones y el 25% restante no sabían que se podían acumular las pensiones.

Interpretación: Sí, uno de los efectos importantes de la Acumulación de Autos en los juicios de prestación de alimentos es precisamente la unificación de pensiones alimenticias. Esto significa que, al acumularse los diferentes procedimientos judiciales relacionados con la obligación alimentaria, el tribunal puede dictar una resolución conjunta que unifique las distintas pensiones que se hubieran solicitado o fijado de manera separada. De igual manera, se producirá la economía procesal, lo cual coadyuva al sistema procesal respecto a las cargas que manejan los órganos jurisdiccionales.

4. ¿Conoce usted que la unificación de pensiones en la Acumulación de Autos no representa una rebaja en dicha pensión?

Tabla 5: Pregunta 4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	90%
No	2	10%
Totales	20	100%

Análisis: El 90% de la población afirman que conocen que la unificación de pensiones en la Acumulación de Autos no representa a una rebaja en dicha pensión y una minoría del 10% no

Interpretación: Así es, la unificación de pensiones derivada de la Acumulación de Autos no implica necesariamente una rebaja en el monto total de la pensión alimenticia. Aunque se unifiquen las

demandas en una sola resolución judicial, el monto total de la pensión se determina de manera proporcional a las necesidades de los beneficiarios y a la capacidad económica del deudor alimentario. La acumulación de procesos se encuentra regulada como un incidente dentro del Código Orgánico General de Procesos

Siendo así mismo, la rebaja de pensión alimenticia un incidente en la demanda de alimentos.

Sí y sólo sí es a petición de parte y lo acepta el juez(a)

5. Cree Ud. que la rebaja de pensiones alimenticias es el incidente idóneo para fijar una pensión alimenticia luego de una acumulación de autos?

Tabla 6: Pregunta 5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0
No	20	100%
Totales	20	100%

Análisis: El 100% considera que la rebaja de pensiones alimenticias es el incidente idóneo para fijar una pensión alimenticia luego de una acumulación de autos.

Interpretación: La rebaja de pensiones alimenticias no es el incidente idóneo para fijar una pensión alimenticia luego de una Acumulación de Autos. Aunque pueda haber una relación entre la acumulación de autos y la revisión del monto de las pensiones, son procedimientos diferentes con finalidades distintas. La acumulación de autos busca que, a través de la unificación de procesos, que no existan sentencias distintas y que estas se contradicen, debido a que, la administración de justicia debe ser eficaz y eficiente, siendo un derecho constitucional la tutela judicial efectiva, esta figura procesal permite que el sistema procesal sea eficiente y va de la mano con la economía procesal, ya que, no existiría un desgaste procesal de la administración de conocer las causas, que por su naturaleza deben ser conocidas en conjunto, por separado y obtener resultados indeseados y alejados a una correcta administración de justicia. La acumulación de autos es inapelable.

6. ¿Conoce usted si existe normativa legal o procedimental que establezca el procedimiento para fijar la pensión alimenticia luego de la Acumulación de Autos?

Tabla 7: Pregunta 6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0
No	20	100%
Totales	20	100%



Análisis: El 100% indica que no existe normativa legal o procedimental que establezca el procedimiento para fijar la pensión alimenticia luego de la Acumulación de Autos.

Interpretación: En la mayoría de los sistemas jurídicos, no existe una normativa específica o procedimental que regule exclusivamente el procedimiento para fijar la pensión alimenticia luego de una Acumulación de Autos. Sin embargo, las normativas generales sobre el derecho de alimentos y el procedimiento judicial civil o de familia son las que proporcionan las bases para determinar cómo se fijan las pensiones alimenticias en casos de acumulación.

7. ¿Considera usted que es necesaria una reforma legal para determinar el procedimiento para fijar la pensión alimenticia luego de la Acumulación de Autos?

Tabla 8: Pregunta 7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	
No	2	
Totales	20	100%

Análisis: En un 90% consideran que es necesaria una reforma legal para determinar el procedimiento para fijar la pensión alimenticia luego de la Acumulación de Autos y el 10% restante indican que no es necesario.

Interpretación: Una reforma legal que establezca un procedimiento específico para fijar la pensión alimenticia después de la Acumulación de Autos podría ser beneficiosa en varios aspectos, aunque no sea estrictamente necesaria en todos los casos. Sin embargo, su implementación podría mejorar la claridad y eficiencia del proceso en ciertas situaciones, y resolver algunas incertidumbres que se generan cuando múltiples demandas de alimentos se agrupan en un solo procedimiento.

8. ¿Procede la acumulación de autos, de existir dos o más casos ya resueltos y ejecutándose?

Tabla 9: Pregunta 8

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	
No	15	
Totales	20	100%

Análisis: En un 40% una cantidad considerable aseguran que procede la acumulación de autos, de existir dos o más casos ya resueltos y ejecutándose y un 60% restante que no procede.



Interpretación: La acumulación de autos generalmente no procede cuando los casos ya han sido resueltos y se encuentran en la fase de ejecución. La acumulación de autos tiene como finalidad agrupar procedimientos que aún están en trámite para evitar decisiones contradictorias y promover la eficiencia procesal, pero si los casos ya han sido decididos con sentencias firmes y están en ejecución.

Descripción de la muestra

Tamaño de la Muestra

En este caso la muestra de estudio recae sobre el análisis de las opiniones emitidas por grupos de la población, ciudadanía en general, operadores de justicia, abogados en libre ejercicio y ciudadanía en general.

Tabla 1:

Población y Muestra

POBLACIÓN	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial de Mujer, Niñez y Adolescencia	5
Abogados en el libre Ejercicio	10
Alimentantes	5

Conclusiones

Una vez analizada la normativa procesal aplicable al tema en discusión así como, los diferentes métodos científicos, jurídicos y empírico utilizado, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

La Acumulación de Autos en los Juicios de Prestación de Alimentos es factible, previo al cumplimiento de los requisitos determinados en los artículos 16 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos.

Tomándose en consideración la naturaleza jurídica de la Acumulación de Acciones, esto es, que en un mismo juicio se ventilen dos causas conexas entre sí, por identidad de personas, cosas y acciones, la misma no se cumple a cabalidad, ya que, pese a que se puede lograr una acumulación de autos, el efecto jurídico subsiguiente es la acumulación de pensiones alimenticias, obligándose al alimentante a cancelar dos pensiones alimenticias producto de los dos juicios de Prestación de Alimentos acumulados.

Con lo anterior, se produce un vacío normativo que perjudica tanto a los alimentarios como al alimentante puesto que, los primeros no podrán cubrir parte de sus necesidades; y, los segundos se verán afectados en su economía ya que, como se indicó en líneas anteriores se suman las dos

pensiones alimenticias, siendo las mismas superiores a lo que, de conformidad con la Tabla de Pensiones Alimenticias debería cancelar por sus dos o más hijos, dependiendo el caso en particular.

De esta forma, al existir este vacío normativo que se contrapone a la finalidad de la acumulación de autos, pese a que en teoría gracias a la misma se produce la extinción de los procesos por separados, para que uno solo sea el que se sustancia y llegue a su resolución y constituya una contribución para la unificación de la jurisprudencia y, a la par, con el cumplimiento de la Cosa Juzgada, el Non Bis In Ídem, y Seguridad Jurídica en la práctica no se da específicamente en los juicios de Prestación de Alimentos.

Finalmente, la acumulación de autos está regulada como incidente dentro del Código Orgánico General de Procesos, en donde la ley prevé sus casos de procedencia y procedimiento. Sin embargo, dentro del presente trabajo se analizó los efectos de la acumulación de procesos, en poder alegar que la existencia de otros procesos que versan sobre lo mismo y que deben ser unificados para evitar los futuros detrimentos a sus derechos y principalmente que no afectan al interés superior del niño, por las resoluciones que se expedirán de un mismo tema por juzgadores distintos.

Recomendaciones

En mérito a lo anteriormente expuesto, se considera que es necesario una reforma al Código Orgánico General de Procesos, que parametrize las reglas que deberían seguirse respecto a las consecuencias o efectos de la Acumulación de Autos en los Juicios de Prestación de Alimentos, en lo que guarda relación específicamente a las pensiones alimenticias.

Como se ha anotado en líneas anteriores, una vez aceptada la Acumulación de Autos, las dos pensiones alimenticias se unifican en una sola cuenta o código de tarjeta de la causa en la que se acumuló, más sin embargo los valores se mantienen intactos, lo cual, afecta a la naturaleza jurídica propia de la acumulación de Acciones ya que, realmente no existe la unificación total tal como lo ordena la ley.

Por lo que, se hace necesario que se determinen cuál sería la solución para este vacío normativo, para lo cual se presenta como propuesta de este trabajo la siguiente reforma procedimental:

A continuación del artículo 21 del Código Orgánico General de Procesos inclúyase el siguiente:

“Art. Innumerado 22: Acumulación en materia de Prestación de Alimentos: Las causas en materia de Prestación de Alimentos, podrán acumularse, previo a la fijación de la pensión definitiva, como también una vez fijada la misma.



Una vez aceptada la Acumulación, los valores pendientes de pago producto de cada Juicio deberán ser liquidados y serán ingresados al código de Tarjeta del Juicio donde se ordenó dicha Acumulación, para que sean cancelados por el/la alimentante.

Respecto a las pensiones alimenticias, la o el Juzgador deberá emitir el correspondiente Auto Interlocutorio mediante el cual unificará las mismas, en un solo valor.

En el caso de que, las pensiones alimenticias fijadas en los juicios acumulados correspondan a la pensión mínima, el Juez, de oficio, deberá regularizar las pensiones unificadas, de conformidad con el número de cargas que tenga el/la alimentante.

En el caso de que, las pensiones alimenticias fijadas en los juicios acumulados correspondan a valores superiores a la pensión mínima, el Juez a petición de parte, y previo pronunciamiento de la parte actora, deberá regularizar las pensiones alimenticias de conformidad con los ingresos y número de cargas que tenga el/la alimentante”.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial. No. 449. 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional . (2015). *Código Orgánico General de Procesos [COGEP]*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015.
- Asamblea Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro oficial 737 de 03 de enero del 2003.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil*. Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 46 24 de junio 2005.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ]*. Quito: Registro Oficial No. 544. 9 de marzo de 2009.
- Constitución del Ecuador. (2008). Quito.



Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.